



# Periódico Oficial

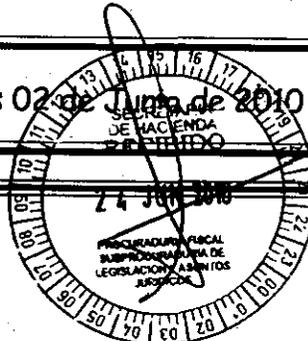


ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 02 de Junio de 2010 No. 236



### INDICE

Publicaciones Estatales:	Página
Pub. No. 1775-A-2010 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 134/DPA-CD/2009, que se instruye en contra del C. Erick Castillo Micelli. (Segunda Publicación). .....	3
Pub. No. 1776-A-2010 Resolución por la que se declara procedente la acción de reversión planteada por la C. Gladis María Vleeschower Magdaleno, respecto a dos fracciones de terreno del predio que le fue expropiado, a través del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 202, de fecha 10 de junio de 1992. (Segunda Publicación). .....	7
Pub. No. 1777-A-2010 Acuerdo por el que se adicionan diversas disposiciones al Reglamento para el Otorgamiento de Préstamos del ISSTECH. ....	15
Pub. No. 1778-A-2010 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, representante legal o propietario del bien inmueble, localizado frente al domicilio ubicado en carretera Nuevo Pemex, Colonia Innominada en Reforma, Chiapas, relativo a la Averiguación Previa número 010/FECDO/2010-02, (Primera Publicación). ....	19
Pub. No. 1779-A-2010 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 195/CG/DPAP/2009, instaurado en contra del C. Lic. Juan Armando Molina Pérez. (Primera Publicación). ....	20

Pub. No. 1780-A-2010	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 272/CG/DPA/2009, instaurado en contra del C. Lic. José Luis Castellanos Escobar. (Primera Publicación). .....	22
Pub. No. 1781-A-2010	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Averiguación Previa número 29/FECDO/2007-10, instaurada en contra de la C. Lili Hernández Sarao. (Primera Publicación). .....	23
Pub. No. 1782-A-2010	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, representante legal o propietario de los bienes muebles localizados abandonados a la altura del Panteón Municipal de Tecpatán, Chiapas, relativo a la Averiguación Previa número 006/FECDO/2010-01. (Primera Publicación). .....	24
Pub. No. 1783-A-2010	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, representante legal o propietario del bien mueble, localizado a la altura del Parque Central, de la ciudad de Reforma, Chiapas, relativo a la Averiguación Previa número 010/FECDO/2010-02. (Primera Publicación). .....	25
Pub. No. 1784-A-2010	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, A quien corresponda, relativo a la Averiguación Previa número 004/FECDO/TAP/2010-02. (Primera Publicación). .....	26
Pub. No. 1785-A-2010	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, A quien corresponda, relativo a la Averiguación Previa número 73/FECDO/2009-11. (Primera Publicación). .....	27
Pub. No. 1786-A-2010	Convocatoria Pública Estatal número 001, formulada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. ..	28
Pub. No. 1787-A-2010	Acta de Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 26 de mayo del año 2010, formulada por el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado. ....	30
<b>Avisos Judiciales y Generales: .....</b>		<b>33-44</b>

**Publicaciones Estatales:****Publicación No. 1775-A-2010**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría de la Función Pública.

**Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades**

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y Centenario de la Revolución Mexicana"*

**Expediente: 134/DPA-CA/2009.**

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CD/MAMF-M2/1270/2010

**Edicto**

**C. Erick Castillo Miceli.**

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha 29 veintinueve de abril de 2010 dos mil diez, dictado en el Procedimiento Administrativo número 134/DPA-CD/2009, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30, fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1º, 2º, 3º, fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 12 fracción XXII y 42, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 02 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **a las 09:00 nueve horas del día jueves 03 tres de junio de 2010 dos mil diez**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que conllevan a determinar que incurrió en presuntas irregularidades que le son imputables como Responsable del EMSaD 149 "Llano Grande" dependiente del Colegio de Bachilleres, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento, el cual se encuentra a foja 107 del presente sumario, de donde se desprende que presumiblemente infringió lo establecido en los artículos 45, fracción III, segundo párrafo y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como los artículos 3º, fracción I y 4º, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega – Recepción de la Administración Pública Estatal, publicado en el periódico oficial número 339 de fecha 04 cuatro de enero de 2006 dos mil seis, ya que con tal carácter, omitió

cumplir con la obligación de formalizar la entrega recepción dentro del término establecido y en consecuencia se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, ello es así, ya que éste debió cumplir con la obligación de realizar la entrega recepción como lo establece tales disposiciones las cuales manifiestan expresamente lo siguiente:

*"Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.*

*"III...*

*"Todo Servidor público está obligado realizar la entrega o recepción de los recursos humanos materiales, financieros y humanos, que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta el 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión".*

*"Artículo 3º.- La entrega y recepción de acuerdo con las causas que la originan, puede ser:*

*"I.- Ordinaria: La que deben realizar los servidores públicos señalados en el artículo 4, estos linamientos, al separarse de su cargo, cualquiera que sea el motivo.*

*"Artículo 4º.- Son sujetos obligados a realizar la entrega y recepción ordinaria. los siguientes servidores públicos:*

*"II.- Los que sin encontrarse en los niveles jerárquicos contemplados en la fracción anterior, manejen cualquier clase de recursos, o tengan dentro de sus funciones la responsabilidad de administrar, aplicar o comprobar recursos públicos; así como, aquellos que se encuentren en situación análoga.";*

Anteriores disposiciones, de las cuales se puede apreciar que estaba obligado a realizar la entrega recepción dentro de los 15 quince días siguientes de haberse separado de su empleo, cargo, o comisión en la administración pública estatal, y en este caso, como se puede observar del acta circunstanciada de hechos de fecha 27 veintisiete de enero del año 2009 dos mil nueve, en la que se hizo constar que no cumplió con el proceso de entrega y Recepción, en razón de que dejó de ocupar el cargo de Responsable del Centro de Educación Media Superior a distancia 149 Llano Grande el día 15 quince de diciembre del año 2008 dos mil ocho, luego entonces, al conocerse que la fecha en que concluyó su encargo como Responsable del Centro de Educación Media Superior a distancia 149 Llano Grande, tenía 15 quince días naturales para cumplir con la obligación de entregar en forma ordenada y transparente los asuntos, oficinas e instalaciones que tenía bajo su resguardo, a fin de asegurar la continuidad en el desarrollo de la gestión pública que en su momento se le encomendó, teniendo hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2008 dos mil ocho para cumplimentar en tiempo dicha obligación, lo cual no realizó; haciéndose constar en el acta de entrega recepción en el párrafo "Aclaración" se observa el faltante de 11 once libros (material didáctico), mismos que se describen a continuación:

Libros faltantes	Nombre del libro	Autor
01	Corell Draw 11	Córdova E.
01	Geografía	Lucía Qurioga Venegas
01	Matemáticas I para Bachillerato	Juan Antonio Cuellar
06	Química I Bachillerato	Víctor Manuel Mora González
01	Ética y Valores	Antonio Cadena Magaña
01	Lectura y Redacción de Textos: Bachillerato	Frida Zacaula

Lo anterior, se encuentra debidamente robustecido con el memorandum número SFP/SAPAD/DAE/CAPSET/099/2009, suscrito por el Contralor Interno de Auditoría Pública para el Sector Educativo Tecnológico, quien informó que respecto a los libros que se encuentran en calidad de faltantes el monto irregular asciende a la cantidad de \$1,735.00 (Mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), dicho costo de los libros fue solicitada a una empresa distribuidora una cotización, tal y como se advierte de las mismas a fojas 86 y 87 del presente sumario; haciéndose la aclaración que si bien es cierto, las cotizaciones se realizaron con libros de textos distintos a los faltantes, cierto lo es también, que los libros de texto tienen una vigencia o un periodo, después del cual las editoriales dejan de producirlo, sin embargo se producen otros textos que pueden sustituir a los que no se localizaron. -

Ahora bien, y en cuanto a la segunda irregularidad consistente en el adeudo del mes de octubre de 2008 por viáticos por la cantidad de \$2,523.00 (Dos mil quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); fue observado en el acta de entrega recepción como no comprobado ni reintegrado, comisión que consistía en asistir a la XXXI Reunión de Consejo Consultivo de Directores, tal y como se advierte del oficio de comisión número CBC/DIRAC/SDA/2008/1087, así como del formato único de comisión de fecha 01 de octubre del año 2008, documentales anteriores que corren glosadas en copias certificada a fojas 209 y 210 del presente sumario, comisión que debía de ser comprobada en cinco días hábiles al término de la misma, tal y como lo señala lo establece el artículo 36 de las Normas y Tarifas para la Aplicación de Viáticos y Pasajes, misma disposición que a la letra reza:

**“Artículo 36.-** Para comprobar la comisión, debe enviarse al titular administrativo “dentro de los 5 días hábiles posteriores al término de la comisión, debidamente “requisitado el original del “Formato Único de “Comisión”...”

Anterior disposición que a todas luces dejó de observar el indiciado, al no comprobar dentro del tiempo establecido en dicho precepto la comisión de que fue objeto; causando un detrimento al patrimonio del Colegio de Bachilleres por la cantidad de \$2,523.00 (Dos mil quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); de todo lo anterior se arriba a la conclusión, que desplegó una conducta de carácter omisa al no haber realizado en tiempo y forma la entrega recepción de los recursos materiales, financieros y humanos que tenía asignado en su calidad de Responsable del EMSaD 149 “Llano Grande” dependiente del Colegio de Bachilleres, ante tales circunstancias, no debe perderse de vista que los preceptos antes citados, son claros al aducir la forma en como se procedería a realizar la entrega, así como el plazo que tenía para formalizarla; así también, conforme al puesto desempeñado como servidor público le implicaba conocer de los deberes que le asumía ejercer una función pública, pues dado el caso que el desconocimiento de la norma no lo exime de la responsabilidad alguna, en la que evidentemente incurrió con su conducta omisa, de lo anterior, evidentemente demuestra que no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia en el servicio público encomendado, ya que quedó

plenamente demostrado, que debió haber tenido el conocimiento pleno que implicaba asumir un servicio público; por ende, y ante tales circunstancias, resulta por demás inconcuso, que éste presumiblemente no cumplió con la entrega recepción dentro del término establecido, infringiendo lo establecido en el artículo 45 fracción III, párrafo segundo y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en correlación con 3º, fracción I y 4º, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega – Recepción de la Administración Pública Estatal; aunado a lo anterior, igualmente inobservó lo señalado en el artículo 36 de las Normas y Tarifas para la Aplicación de Viáticos y Pasajes; consecuentemente de lo anterior, se advierte una conducta de carácter omisa, contraviniendo con su actuar los principios rectores del servicio público como son el de legalidad, eficiencia y honradez en el puesto que desempeñaba.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a tantas y cuantas ofrecer pruebas estime pertinentes, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas y precluirá su derecho para ofrecerlas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, o por medio de un defensor, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 de abril de 2010.

Atentamente.

Lic. Rósemberg Alexander Peña Zambrano, Director de Responsabilidades Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Segunda Publicación

## Publicación No. 1776-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría General de Gobierno.

*Exp. Advo. Núm.: REV-002-2001*

**Poder Ejecutivo del Estado.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 treinta de marzo de 2010 dos mil diez.**

**Visto:** Los autos que integran el Expediente Administrativo de Reversión al rubro citado, conformado por la solicitud de la Señora **Gladis María Vleeschower Magdaleno**; para resolver sobre la acción de reversión; y,

**Resultando**

- 1.- Por escrito de fecha 16 de abril del año 2001, recibido en la misma fecha y año, en la Oficialía de Partes del Gobernador del Estado de esa época, la Ciudadana Gladis María Vleeschower Magdaleno, con fundamento en el artículo 13, de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Chiapas, normatividad aplicable al caso en cuestión, solicitó la Reversión, respecto al predio ubicado en el lado Norte Poniente de esta Ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 100 metros, con propiedad que se dice ser del Señor Trujillo López, **Al Sur:** 100 metros, con Calle Innominada; **Al Oriente:** 80 metros, con propiedad del vendedor, y **al Poniente:** 70 metros, con barda oriente de Calera Maciel, amparado con la copia certificada de la Escritura Pública número 4937, Volumen 110, otorgada el 06 de abril de 1989, ante el Lic. Ariosto Oliva Ruiz, Notario Público número 38 del Estado de Chiapas; que contiene el Contrato de Compraventa que legitima a la promovente de reversión como propietaria del predio citado, el cual fue expropiado por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 202, de fecha 10 de junio de 1992; con el objeto de prolongar la cuarta fase de la Vialidad Primaria Norte, en los tramos comprendidos del Kilómetro 5+676 metros (Calle Central Norte), hacia el Poniente hasta llegar al Kilómetro 8+100 metros (conocido como Libramiento Norte Poniente).
- 2.- Mediante resolución de fecha 18 de diciembre del año 2001, el Titular del Poder Ejecutivo de ese entonces, resolvió improcedente el derecho de Reversión ejercido por la Señora Gladis María Vleeschower Magdaleno; siendo reconocida la validez de la resolución en comento, por la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas, con fecha 04 de octubre del año 2002, dentro de los autos del Expediente Administrativo de Nulidad número 022-A/2002.
- 3.- Inconforme con la resolución que antecede, la solicitante de reversión, promovió juicio de amparo directo, que conoció el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo circuito en el Estado, quien por resolución de fecha 31 de mayo de 2006, concedió el amparo y protección constitucional a la quejosa Gladis María Vleeschower Magdaleno, para el efecto de que "...la Segunda Sala Regional Colegiada, en materia civil, Zona 01, Tuxtla, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, deje insubsistente la resolución reclamada y, en su lugar, dicte otra en la que, siguiendo los lineamientos

*de la ejecutoria declare que procede la reversión de la parte del predio que no fue afectada por la Vialidad denominada Libramiento Norte de esta Ciudad”.*

- 4.- A su vez la Segunda Sala Regional Colegiada, en materia civil, Zona 01, Tuxtla, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con fecha 14 de junio de 2006 dictó la resolución correspondiente en cumplimiento a la ejecutoria que antecede, misma que fue notificada mediante oficios números 537-A/2006, 633-A/2006, de fechas 08 de agosto y 13 de septiembre del año 2006, respectivamente, la que en su parte sustancial señala:

*“VI.- Como consideraciones torales de la resolución impugnada, la autoridad demandada expuso lo siguiente: “Que del procedimiento Administrativo Expropiatorio substanciado en el expediente número SG/DAJ/007/92, por la Secretaría de Gobierno en los términos de sus atribuciones, y tomando en cuenta el dictamen de procedencia formulado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Comunicaciones, hoy Secretaría de Obras Públicas y Vivienda, se obtuvieron elementos sustanciales para motivar y fundar la necesidad de la expropiación por Causa de Utilidad Pública de la superficie de 51-88-13.25 hectáreas, dentro de cuya superficie quedó inmerso el predio antigua propiedad de José Francisco Chacón Martínez, ya que se incorporaron los autos de dicho expediente el contenido del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Tuxtla; así como los levantamientos técnicos de la superficie objeto de la Expropiación y el avalúo pericial del Departamento de Catastro Urbano Rural dependiente de la Secretaría de Programación y Presupuesto de Gobierno del Estado de Chiapas, elementos todos que contribuyeron a sustentar que el Criterio de la Causa de Utilidad Pública para Expropiar se encuentra acreditada, ya que por sí mismas evidencian la obtención del beneficio a la colectividad, haciéndose necesaria la Expropiación de la superficie de los inmuebles de que se trata, otorgando a las personas afectadas la correspondiente indemnización en los términos de los artículos 7º, 8º y 9º, de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Chiapas, vigente en el momento de efectuarse este procedimiento.” “...que no se encuentra acreditado por parte de la Señora profesora Gladis María Vleeschower Magdaleno, que se haya actualizado la hipótesis contenida en el artículo 13 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Chiapas...” “...toda vez que el bien que fuera de su propiedad, afectado por el acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 202, Tomo C, de fecha 10 de junio de 1992, se le ha dado el destino al fin que dio causa a la declaración de expropiación, consistente en la apertura, construcción, alineamiento y prolongación de la cuarta fase de la Vialidad Primaria Norte, a ubicarse en los tramos comprendidos del kilómetro 5+676 metros (Calle Central Norte) hacia el Poniente hasta llegar al Kilómetro 8+100 metros (Colonia San Jorge). Así como la instalación y construcción de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos correspondientes a dicha vialidad, que tiendan a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la Ciudad, permitiendo además, la regulación del uso del suelo en sus zonas anexas, la realización de acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra y su integración a los servicios mínimos indispensables y la construcción de una reserva territorial patrimonial que garantice el desarrollo urbano, que resuelva el problema inmediato y el consecuente crecimiento futuro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas...”; y asimismo, consideró la autoridad demandada que también ha quedado justificado en el expediente administrativo formado con motivo de la presente reversión, que el predio que fuera propiedad de la hoy reversionista, fue afectado en su totalidad*

por la multicitada expropiación, con la historia traslativa de dominio..." "...Sobre el particular, cabe destacar que las consideraciones en que la autoridad demandada se apoya para declarar improcedente la reversión de expropiación promovida por la ciudadana Gladis María Vleeschower Magdaleno, carecen de sustento jurídico. En efecto, cabe señalar en principio, que toda expropiación debe estar basada en una causa de utilidad pública, lo que desde luego constituye un elemento común de toda expropiación; pero, por otra parte, es preciso hacer hincapié en que cada expropiación en particular tiene un fin específico; y así tenemos que en el caso concreto la expropiación del inmueble propiedad de la ahora reversionista tuvo por objeto la apertura, construcción, alineamiento y prolongación de la cuarta fase de la Vialidad Primaria Norte, a ubicarse en los tramos comprendidos del kilómetro 5+676 metros (Calle Central Norte) hacia el Poniente hasta llegar al kilómetro 8+100 metros (Colonia San Jorge); así como la instalación y construcción de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos correspondientes a dicha vialidad, que tiendan a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la Ciudad, permitiendo además, la regulación del uso de suelo en sus zonas anexas, la realización de acciones tendentes a la regularización de la tenencia de la tierra y su integración de los servicios mínimos indispensables y la constitución de una reserva territorial patrimonial que garantice el desarrollo urbano que resuelva el problema inmediato y el consecuente crecimiento futuro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; como se desprende del decreto expropiatorio publicado en el Periódico Oficial número 202, Tomo C, de fecha 10 diez de junio de 1992 mil novecientos noventa y dos..." "Ahora bien, según se advierte de las actuaciones judiciales del presente juicio de nulidad, la aquí accionante ejerció ante la autoridad demandada el derecho de reversión con base en el hecho de que no fue ocupada la totalidad del predio afectado dentro del término de 05 cinco años a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad del Estado; esto es, que dicho predio no fue destinado íntegramente al fin para el que fue expropiado; por lo tanto, considerando que tal expropiación se llevó a cabo con la finalidad de construir el Libramiento Norte Poniente o Vialidad Norte en su cuarta fase, y que una vez realizada dicha obra vial quedó sin utilizar la fracción de terreno materia de la reversión de expropiación promovida por la ahora impetrante de nulidad; resulta incuestionable que la fracción de terreno reclamada en vía de reversión no fue destinada al fin para el que se efectuó la expropiación respectiva. Empero, desestimando tal situación, la autoridad demandada declaró improcedente el derecho de reversión que hizo valer la ahora demandante, aduciendo aquélla, de manera dogmática, lo siguiente: "...Que no se encuentra acreditado por parte de la Señora Profesora Gladis María Vleeschower Magdaleno, que se haya actualizado la hipótesis contenida en el artículo 13 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado, que establece si los bienes o derechos afectados no son destinados al fin que dio causa a la declaratoria de utilidad pública de cinco años, el propietario del bien o titular del derecho afectado podrá ejercitar el derecho de reversión sobre la causa de expropiación de que se trate..." toda vez que al contrario a lo que sostiene la promovente de la reversión, es claro que al bien que fuera de su propiedad, afectado por el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 202, Tomo C, de fecha 10 diez de junio de 1992 mil novecientos noventa y dos, se le ha dado el destino al fin que dio causa a la declaración de expropiación, consistente en la apertura, construcción, alineamiento y prolongación de la cuarta fase de la Vialidad Primaria Norte, a ubicarse en los tramos comprendidos del kilómetro 5+676 metros (Calle Central Norte) hacia el Poniente hasta llegar al kilómetro 8+100 metros (Colonia San Jorge). Así como la instalación y construcción de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos correspondientes a dicha vialidad, que tiendan a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la Ciudad,

permitiendo además, la regulación del uso del suelo en sus zonas anexas, la realización de la tierra y su integración a los servicios mínimos indispensables y la construcción de una reserva territorial patrimonial que garantice el desarrollo urbano, que resuelva el problema inmediato y el consecuente crecimiento futuro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas". Y para hacer tal consideración la demandada se apoya en la confesión de la reversionista; en la historia traslativa de dominio del inmueble afectado y en el periódico oficial número 202, tomo C, de fecha 10 diez de junio de 1992 mil novecientos noventa y dos; sin embargo, los aludidos medios de convicción sólo prueban que se llevó a cabo la expropiación del inmueble de la hoy accionante, mas no que haya sido destinado totalmente al fin que motivó la expropiación de referencia; y ello es así a virtud de que la reversionista en ningún momento admite que el predio que se le afectó haya sido destinado íntegramente al fin para el que fue expropiado, sino por el contrario, que no fue destinado en su totalidad para el fin por el cual se le expropió; o dicho de otro modo, que del bien afectado quedó una fracción sin haber sido utilizada para el fin ya mencionado; lo que se corrobora con los dictámenes periciales rendidos por peritos adscritos a la Dirección de Servicios Periciales dependiente de la entonces Procuraduría de Justicia del Estado, quienes concluyeron que la superficie de terreno materia de la reversión no fue ocupada por el Libramiento Norte Poniente; mismos dictámenes a los que incorrectamente la autoridad demandada les niega eficacia probatoria; inadvirtiéndose que ella misma reconoce que los aludidos medios de convicción sólo son aptos para acreditar la posición, ubicación, medidas y colindancias del bien raíz de que se trata y también para acreditar las áreas que materialmente no están ocupadas con construcciones; de donde se sigue que si la propia autoridad enjuiciada admite que con los dictámenes en cuestión se acredita que la fracción de terreno materia de la reversión no se encuentra materialmente ocupada; resulta inconcuso que tal superficie de terreno no fue destinada al fin específico para el que se declaró la causa de utilidad pública a que se refiere el decreto expropiatorio anteriormente referido. - - - - - Por otra parte, cabe destacar que aún cuando la autoridad demandada aduce que el inmueble cuya reversión reclama la ahora impetrante de nulidad, quedó inmerso dentro de la causa de utilidad pública por virtud de la reserva territorial a que se refiere el decreto expropiatorio; del contenido de la resolución impugnada se advierte que la enjuiciada se limita a manifestar de manera dogmática que tal inmueble lo destinó a la constitución de la reserva territorial que menciona, pero omite acreditar si se instrumentaron los programas respectivos; luego entonces, el argumento esgrimido en lo conducente por la demandada resulta insuficiente para declarar improcedente el derecho de reversión ejercitado por la Señora Gladis María Vleschower Magdaleno. De igual modo se advierte, como bien lo aduce la impetrante de nulidad, que la autoridad demandada tampoco acreditó haber promovido ni instrumentado, dentro del plazo de 05 cinco años que le concedía el artículo 13 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado, ningún programa de desarrollo urbano o desincorporación de la fracción de terreno que no fue utilizada en la construcción del Libramiento Norte Poniente; soslayando asimismo dicha autoridad que, según se desprende de la historia traslativa de dominio del predio afectado, no contiene la previsión de ninguna reserva territorial sobre el citado inmueble; por lo tanto, la autoridad demandada deberá, en acatamiento de esta sentencia, declarar en la nueva resolución que dicte al efecto, que ha procedido el derecho de reversión hecho valer por la aquí impetrante de nulidad. Son aplicables al caso concreto las tesis de jurisprudencia que se transcriben a continuación: "Expropiación. Reversión del Bien. El artículo 9° de la Ley de Expropiación establece que, "si los bienes que han originado una declaratoria de expropiación... no fueren destinados al fin que dio causa la declaratoria respectiva, dentro del término de cinco años, el

propietario afectado podrá reclamar la reversión del bien de que se trata". Ahora bien, la reversión puede reclamarla el quejoso con el solo hecho de demostrar que el inmueble relacionado no se ha destinado al fin para el cual fue expropiado. Sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 21, Volumen Tercera Parte, XXVIII, Sexta Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación". - "Expropiación. Impone a la Administración la Carga de Destinar el Bien al Fin que la Originó. El ejercicio de la acción expropiatoria genera diversos efectos jurídicos según se trate del particular lesionado o de la administración; esta última adquiere no sólo la obligación de pagar al expropiado la indemnización que le corresponde, sino también adquiere la "carga" de destinar la cosa adquirida al fin previsto en el decreto. No se trata propiamente de una obligación - técnicamente se entiende por obligación la relación jurídica por virtud de la cual una persona llamada acreedor puede exigir a otra llamada deudor una determinada prestación, dado que el particular agraviado por la expropiación carece de acción para obligar a la administración a emplear el bien en el fin señalado en el decreto, de allí que pueda calificarse como "carga" pues es un requisito que debe satisfacer la administración si desea conservar la titularidad del bien expropiado ya que en caso de incumplimiento, nacerá el derecho de reversión del antiguo propietario. Sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito que se comparte, consultable en la página 292, Séptima Época, Tomo 217-228 Sexta Parte, publicada en el Semanario Judicial de la Federación." - - - - -

--- Congruente con lo anterior, este "Órgano Colegiado, con apoyo en los artículos 56, 57 fracción III y 58 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa, estima procedente Declarar la Nulidad de la resolución impugnada, para el efecto de que la autoridad demandada, en ejercicio de sus facultades administrativas, deje insubsistente la misma, y en su lugar dicte una nueva resolución, en la que atendiendo los lineamientos de esta sentencia, declare procedente la reversión planteada por Gladis María Vleeschower Magdalena, relativa a la parte del predio que le fue expropiado y que no fue afectada por la Vialidad denominada "Libramiento Norte" de esta Ciudad, con superficie de 2,217.61 metros cuadrados; debiendo la autoridad enjuiciada emitir nueva resolución en el plazo de 20 veinte días contados a partir de que quede legalmente notificada de la presente sentencia".

- 5.- En estricto acatamiento a la resolución apuntada, esta autoridad administrativa procede a dictar nueva resolución al tenor de los siguientes:-

### Considerandos

**Primero.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, es competente para conocer y resolver el derecho de reversión ejercido por la C. Gladis María Vleeschower Magdalena, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, fracción III; y 13, reformados de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial número 17, Tomo XCIX, de fecha 12 de abril de 1969, así como en los artículos 2º y 4º transitorios de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial número 032, Tomo I, de fecha 16 de junio de 1989.

**Segundo.-** Que toda expropiación debe estar basada en una causa de utilidad pública, lo que desde luego constituye un elemento común de la misma, por otra parte, es de precisarse que cada expropiación en particular tiene un fin específico y así tenemos que en el caso concreto la expropiación

del inmueble propiedad de la ahora reversionista tuvo por objeto la apertura, construcción, alineamiento y prolongación de la cuarta fase de la Vialidad Primaria Norte a ubicarse en los tramos comprendidos del kilómetro 5+676 metros (Calle Central Norte), hacia el poniente hasta llegar al kilómetro 8+100 metros (Colonia San Jorge); así como la instalación y construcción de infraestructura equipamiento y servicios urbanos correspondientes a dicha vialidad, que tienda a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la Ciudad, permitiendo además, la regulación del uso del suelo en sus zonas anexas, la realización de acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra, su integración a los servicios mínimos indispensables y la construcción de una reserva territorial patrimonial que garantice el desarrollo urbano que resuelva el problema inmediato y el consecuente crecimiento futuro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; como así se advierte del decreto expropiatorio publicado en el Periódico Oficial número 202; Tomo C, de fecha 10 de junio de 1992.

Ahora bien, de las actuaciones que obran en el Expediente Administrativo del presente recurso de reversión, la C. **Gladis María Vleeschower Magdaleno**, solicitó se le devuelvan dos fracciones de terreno, con base en el hecho de que no fueron ocupadas dentro del término de 05 años a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado; esto es, que dichas fracciones de terreno no fueron destinadas al fin para el que fue expropiado, por lo tanto considerando que el acto expropiatorio se llevó a cabo con la finalidad de construir el Libramiento Norte Poniente o Vialidad Norte en su cuarta fase y que una vez realizada dicha obra vial quedaron sin utilizar las fracciones de terreno materia de la presente reversión, por lo anterior, resulta incuestionable que las fracciones reclamadas en vía de reversión no fueron destinadas al fin para el que se efectuó la expropiación respectiva, lo que se corrobora con el dictamen pericial rendidos por los Peritos adscritos a la Dirección de Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quienes en su dictamen concluyeron que las superficies de terreno materia de reversión no fueron ocupadas por el Libramiento Norte Poniente; en tal virtud, resulta inconcuso que tales superficies de terreno no fueron destinadas al fin específico para el que se declaró la causa de utilidad pública a que se refiere el decreto expropiatorio anteriormente citado.

**Tercero.-** Es de advertirse, que si bien es cierto que los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, refirieron en su peritaje de ingeniería de fecha 27 junio de 2001, en términos generales que la superficie que no fue ocupada por el libramiento norte de esta ciudad es de 2,217.61 metros cuadrados; no menos cierto es que, en dicho dictamen no se mencionan las medidas y colindancias de la superficie antes citada.

De lo anterior, se concluye que el citado dictamen adolece de las consideraciones técnicas antes apuntadas, sin embargo, en aras de subsanar tales omisiones, se tomará en consideración el dictamen técnico y levantamiento topográfico que en su oportunidad emitió la entonces Secretaría de Obras Públicas, después Secretaría de Obras Públicas y Vivienda, de las superficies de terreno materia de la presente reversión que realizó con fecha 06 de junio de 2001, misma que obra en autos, a la cual se le concedió valor probatorio pleno en términos de la fracción I, del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa, que determinó, que la superficie materia de la presente reversión se localizó en el polígono número 5 de la Cuarta Fase de Construcción de la Vialidad Primaria Norte, tramo comprendido del Kilómetro 5+676 al Kilómetro 8+100, de acuerdo al plano de levantamiento topográfico que se anexó, el cuál está compuesto de tres fracciones que describe como polígono I, con superficie de 1,060.544 metros cuadrados; desincorporados a favor de la UNICACH; como polígono II, con superficie

de 5,159.451 metros cuadrados; ocupada por la construcción de la Vialidad Primaria Norte, Boulevard Salomón González Blanco y como polígono III, con superficie de 1,089.979 metros cuadrados; propiedad de Gobierno del Estado y ocupada parcialmente por la construcción de un parque infantil, con lo cual se arribó a la conclusión de que la extensión superficial de 5,159.451 metros cuadrados sirvió para construir la Vialidad Primaria Norte, Boulevard Salomón González Blanco, como obra principal y las otras dos fracciones identificadas como polígonos I y III, cuyas superficies han quedado reseñadas con antelación, se desincorporaron a favor de la UNICACH (Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas) y por lo que respecta a la última a un parque infantil.

En similares consideraciones se pronunció el Arquitecto Bersain Gutiérrez Velázquez, perito en materia de ingeniería, propuesto por la reversionista Gladis María Vleeschower Magdaleno quien al emitir su dictamen correspondiente en lo que interesa precisó lo siguiente: *punto (2).*- *El área afectada de esta propiedad por la vialidad mejor conocida como libramiento norte, materia del decreto expropiatorio es de: 5,189.451 m<sup>2</sup>; punto (3).*- *El área que no resultó afectada de esta propiedad comprende de dos fracciones que quedaron divididas con el trazo del libramiento y que son las siguientes: La primera que se encuentra ubicada en el lado norte del libramiento y que comprende de una superficie de 1,060.544 m<sup>2</sup>; La segunda localizada en el lado norte (SIC) del mismo libramiento compuesta de 1,089.797 m<sup>2</sup>.*

De lo antes expresado, se advierte que los dictámenes descritos con antelación coinciden en cuánto a las medidas y colindancias que precisan; en tal virtud, téngase a los citados dictámenes como referentes para revértir a favor de la C. Gladis María Vleeschower Magdaleno la superficie de 2,150.341 metros cuadrados consistentes en las fracciones de terrenos cuyas superficies medidas y colindancias son: **Facción señalada como Polígono I:** Con superficie de 1,060.544 metros cuadrados; desincorporado a favor de la UNICACH, dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 100.00 metros, con predio desincorporado a favor de la UNICACH, **Al Sur:** 98.24 metros, con Vialidad Primaria Norte Boulevard Salomón González Blanco; **Al Oriente:** 15.60 metros, con predio desincorporado a favor de la UNICACH, **Al Poniente:** 6.35 metros, con propiedad desincorporado a favor de la UNICACH. **Facción señalada como Polígono III:** Con superficie de 1,089.797 metros cuadrados; propiedad de Gobierno del Estado, ocupada parcialmente por la construcción del Parque Infantil dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 99.84 metros, Vialidad Primaria Norte, Boulevard Salomón González Blanco, **Al Sur:** 100.00 metros, propiedad de Gobierno del Estado y Calle Patrocinio Garrido, **Al Oriente:** 11.55 metros, con propiedad de Gobierno del Estado, **Al Poniente:** 10.60 metros, con propiedad de Gobierno del Estado.

Congruente con lo anteriormente precisado y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4°, fracción III; y 13, reformados de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial número 17, Tomo XCIX, de fecha 12 de abril de 1989, así como en los artículos Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 032, Tomo 01, de fecha 16 de junio de 1999, se estima procedente la acción de reversión planteada por la C. **Gladis María Vleeschower Magdaleno**, relativa a las fracciones del predio que le fue expropiado y que no fueron utilizados por la construcción de la Vialidad denominada Libramiento Norte de esta Ciudad, con superficie de 2,150.341 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas con antelación. Ahora bien y por cuanto a que la acción de reversión ha sido consagrada con el propósito de evitar el abuso en el ejercicio de la facultad expropiatoria de la administración y de impedir la permanencia en el patrimonio público de bienes que

no fueron oportunamente empleados en la satisfacción de las necesidades origen de la expropiación y que por consiguiente la reversión no es producto de la voluntad de la autoridad expropiante o del beneficiario, ni tampoco resultado del ejercicio de una facultad discrecional de la primera, sino la consecuencia que la misma ley previene (ope-legis) para el caso de que el bien no se afecte precisamente a la finalidad que motivó la expropiación, resulta innecesario o intrascendente solicitar previamente la autorización del H. Congreso del Estado, para desincorporar del patrimonio del Estado, las fracciones del predio antes señalado, pues ello significaría subordinar la eficacia de la norma contenida en el artículo 13, de la Ley de Expropiación aplicable al caso, a la decisión de esta autoridad, la cual en obvio de razonamientos jurídicos, está facultada por la propia Legislatura para proceder en consecuencia.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado debiendo resolverse; se:

### **Resuelve**

**Primero.-** En cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01, Tuxtla, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de fecha 14 de junio de 2006, promovido en el Juicio de Nulidad número 64-A/2004, por la C. Gladis María Vleeschower Magdaleno, se deja insubsistente y sin ningún valor la resolución de fecha 22 de marzo de 2004, dictada en el presente expediente administrativo de reversión.

**Segundo.-** En términos de los considerandos segundo y tercero de la presente resolución, se declara procedente la acción de reversión planteada por la C. Gladis María Vleeschower Magdaleno, respecto de las dos fracciones de terreno del predio que le fue expropiado, a través del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 202, de fecha 10 de junio de 1992

**Tercero.-** Se revierte la propiedad en favor de la C. Gladis María Vleeschower Magdaleno, de la superficie de 2,150.341 metros cuadrados, compuesta de dos fracciones de terreno que se segregan del predio que le fuera expropiado, las cuales cuentan con las medidas y colindancias siguientes: **Fracción I:** Con superficie de 1,060.544 metros cuadrados; desincorporado a favor de la UNICACH, dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 100.00 metros, con predio desincorporado a favor de la UNICACH, **Al Sur:** 98.24 metros, con Vialidad Primaria Norte Boulevard Salomón González Blanco; **Al Oriente:** 15.60 metros, con predio desincorporado a favor de la UNICACH, **Al Poniente:** 6.35 metros, con propiedad desincorporado a favor de la UNICACH. **Fracción II:** Con superficie de 1,089.797 metros cuadrados; propiedad de Gobierno del Estado. ocupada parcialmente por la construcción del Parque Infantil dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 99.84 metros, Vialidad Primaria Norte, Boulevard Salomón González Blanco. **Al Sur:** 100.00 metros, propiedad de Gobierno del Estado y Calle Patrocinio Garrido, **Al Oriente:** 11.55 metros, con propiedad de Gobierno del Estado. **Al Poniente:** 10.60 metros, con propiedad de Gobierno del Estado.

**Cuarto.-** Se ordena a la Secretaría de Infraestructura del Estado, realizar el plano de levantamiento topográfico de las superficies referidas con anterioridad.

**Quinto.-** Con los anexos necesarios, se ordena inscribir la presente resolución en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el mismo registro en que se inscribió el acuerdo expropiatorio del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 202, de fecha 10 de junio de 1992,

facultándose al Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, a realizar los trámites necesarios y subsecuentes ante el referido Registro y cualquier otra autoridad, para cancelar, corregir y/o inscribir las anotaciones marginales correspondientes, así como para realizar todo tipo de trámites y resoluciones tendientes a dar cumplimiento a la presente resolución.

**Sexto.-** Remítase copia certificada de la presente resolución a la Segunda Sala Regional Colegiada en materia Civil, Zona 01, Tuxtla de la Magistratura Superior del Estado, para dar cumplimiento a la Ejecutoria citada en antecedentes.

**Séptimo.-** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado y asimismo notifíquese personalmente a la interesada en el domicilio señalado para tales efectos.

Así lo resolvió, mandó y firma el Ciudadano Licenciado **Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas**, asistido del Ciudadano Licenciado, **Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno**.

El ciudadano **Carlos Enrique Martínez Vázquez, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno**, con fundamento en el artículo 36, fracción IV del Reglamento Interior de esta Dependencia, Certifica y Hace Constar:

Que las presentes copias fotostáticas constantes de cinco fojas, de las cuales cuatro se encuentran escritas por el anverso y reverso, y una por el anverso, mismas que corresponden a la resolución del expediente administrativo de reversión número REV-002-2001, de fecha treinta de marzo de dos mil diez, promovido por la señora **Gladis María Vleschower Magdaleno**, que obran en los archivos del Departamento de Procesos y Procedimientos Administrativos de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, y son fiel reproducción sacadas de su original que tuve a la vista.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veinté de mayo del año dos mil diez.

Segunda Publicación

---

**Publicación No. 1777-A-2010**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- ISSTECH.

**Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores  
del Estado de Chiapas**

**A c u e r d o**

**Por el que se adicionan diversas disposiciones al Reglamento para el Otorgamiento de Préstamos**

La H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que le confieren los artículos 138, fracción IX, y 146, Fracción V, de su respectiva Ley; así como el artículo 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

### **Considerando**

Que al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 131, publicado en el Periódico Oficial número 34, de fecha 26 de agosto de 1981, siendo definida como la organización jurídica, técnica y administrativa encargada de proporcionar las prestaciones y beneficios de la seguridad social a los trabajadores del Estado, así como, a los pensionistas y a los familiares derechohabientes de ambos en los términos y condiciones que su propia Ley establece.

Una de las más sentidas demandas de los trabajadores y jubilados, derechohabientes a este Instituto, es contar con una vivienda digna y decorosa, que les brinde seguridad para el buen desarrollo en el ámbito familiar; siendo menester señalar que en la actualidad se presentan necesidades económicas apremiantes que deben ser solventadas, por lo que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; tiene como obligación y compromiso social el otorgar préstamos a corto plazo y préstamos hipotecarios, en los términos que los prevén los artículos 7°, fracciones V y VI, 36 al 44, del Capítulo Quinto y de los artículos 45 al 59, del Capítulo Sexto, del marco jurídico que rige a este Instituto.

En ese sentido, a través del Periódico Oficial número 106 de fecha 30 de julio de 2008, se realizó la publicación número 855-A-2008 del Reglamento para el otorgamiento de Préstamos del ISSTECH, el cual tiene por objeto contar con una reglamentación que regule las condiciones del otorgamiento de las prestaciones económicas, que permita el uso oportuno, racional y transparente de los recursos destinados para el otorgamiento de préstamos a que tengan derecho los asegurados, jubilados y pensionados del Instituto, tales como préstamos a corto plazo e hipotecarios.

De igual forma, Mediante Periódico Oficial número 193 de fecha 21 de octubre de 2009, se realizó la publicación No. 1354-A-2009, por el que se reforman los artículos 2°, fracción IV, 7°, 19, 22, 23, 24, la denominación de la Sección tercera del Capítulo Cuarto; y, se adiciona el párrafo segundo al artículo 39, del Reglamento antes citado.

Con el objeto de unificar los criterios en el procedimiento de aplicación de la tasa de interés a los préstamos otorgados por el ISSTECH y que se encuentran establecidos en el artículo 10, del Reglamento para el Otorgamiento de Préstamos del ISSTECH, así como los artículos 8° y 9°, de las Reglas de Operación para el Otorgamiento de Préstamos a corto plazo con recursos del fideicomiso de Inversión y Administración del Fondo de Pensiones y Jubilaciones, se hace necesario adicionar en un penúltimo párrafo al artículo 10, del Reglamento antes descrito.

Así mismo, se hace necesario adicionar un último párrafo al artículo 23, del Reglamento para el Otorgamiento de Préstamos del ISSTECH, mediante el cual la H. Junta Directiva podrá modificar la tasa de interés aplicable a los préstamos hipotecarios, ante condiciones Macroeconómicas desfavorables, con el fin de evitar la descapitalización del fondo de préstamos.

Tomando en cuenta las consideraciones de Hecho y de Derecho antes expuestas, la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; tiene bien aprobar el siguiente:

**Acuerdo por el que se adicionan diversas disposiciones  
al Reglamento para el Otorgamiento de Prestamos**

**Artículo Único.-** Se adicionan el párrafo penúltimo del artículo 10, y el último párrafo del artículo 23, del Reglamento para el Otorgamiento de Préstamos del ISSTECH, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 10.-** La tasa de interés que se aplicará a los préstamos en cada año, será la que resulte de la suma de la tasa promedio ponderada mensual del año anterior, de los intermediarios financieros que integran el Fondo Estrategia del fideicomiso, más el promedio mensual también del año anterior de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de 28 días autorizada y publicada por el Banco de México, sobre saldos insolutos; requiriéndose de la autorización de la H. Junta Directiva.

Para tal efecto, se sujetarán a los siguientes procedimientos y fórmulas:

La tasa promedio ponderada del rendimiento del fondo estrategia, se determina a través de las siguientes formulas:

- Suma del rendimiento mensual de cada uno de los intermediarios de los últimos doce meses, participantes del Fondo Estrategia y dividirlo entre 12 (meses):

$$PAIn = (\text{mes 1} + \text{mes 2} \dots \text{mes 12}) / 12$$

PAI = Promedio anual de intermediarios

- Suma del total de los promedios anuales de los Intermediarios del Fondo Estrategia

$$PS = (PAI 1 + PAI 2 + PAI n)$$

PS = Promedio simple.

- Dividir el promedio anual de intermediarios entre el promedio simple y el resultado multiplicarlo por el promedio anual del mismo intermediario.

$$PPI = \frac{(PAI n)}{(PS)} PAI n$$

PPI = Promedio ponderado por intermediario

- Suma de los resultados de los promedios ponderados de cada uno de los intermediarios, da como resultado el promedio ponderado total del Fondo Estrategia de los últimos 12 meses.

$$PP = PPI 1 + PPI 2 + PPI n$$

TPP = Tasa Promedio Ponderada del Fondo Estrategia

La tasa promedio de la TIIE de 28 días (TPTIIE) se determina a través de la siguiente fórmula:

- Suma del Total de los promedios mensuales de la TIIE de 28 días

$$TPTIIE = (PMTIIE 1 + PMTIIE 2 + PMTIIE \dots 12) / 12$$

TPTIIE = Tasa Promedio de la TIIE de 28 días

La tasa se registrará a estos préstamos a corto plazo será determinada por la siguiente fórmula:

$$TI = TPP + TPTIIE$$

TI = Tasa de Interés

En el caso de que la tasa de interés resultante de los procedimientos y fórmulas establecidas fuese menor a la tasa aplicada en el ejercicio inmediato anterior para el cual se calcula, la tasa de interés que se aplicará será la del promedio de los últimos doce meses del intermediario financiero que mayor rendimiento haya otorgado al fondo estrategia, más el promedio de la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) de 28 días.

La tasa de Interés que resulte de los procedimientos y las fórmulas citadas, se harán del conocimiento de la Junta Directiva para su aprobación y autorización respectiva; y su aplicación correspondiente.

**Artículo 23.-** La tasa de interés aplicada a los Préstamos Hipotecarios se actualizará cada semestre del año y será la equivalente al promedio simple del semestre anterior, de la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE), de 91 días, más 4.5 puntos porcentuales conforme a las recomendaciones actuariales.

En cualquier momento, la H. Junta Directiva podrá modificar la tasa de interés aplicable a los préstamos hipotecarios, ante condiciones macroeconómicas desfavorables, con el fin de evitar la descapitalización del fondo de préstamos.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

**Dado en la Sala de Juntas del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes de marzo de 2010.**

Lic. Samuel Toledo Córdova Toledo, Secretario de la Función Pública en representación del Gobernador del Estado y Presidente de la H. Junta Directiva.- C.P. Rafael Augusto Morales Ochoa, Director de

Organismos y Empresas Públicas, y Representante del Secretario de Hacienda y Consejero.- Mtro. José Luis Echeverría Escobar, Director General del ISSTECH y Secretario Técnico.- Lic. Francisco Moisés Bedwell Jiménez, Subdirector General del ISSTECH y Consejero.- Lic. Heli Armando Guillén Altúzar, Representante de la Sección 40 del SNTE y Consejero.- Profr. Fredy Moreno Roque, Representante del Sindicato de la Burocracia y consejero.- Rúbricas.

**Publicación No. 1778-A-2010**

**Procuraduría General de Justicia del Estado  
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada**

**E d i c t o**

**Al interesado, representante legal o propietario del bien mueble, localizado frente al domicilio ubicado en carretera Nuevo Pemex, Colonia Innominada en Reforma Chiapas.**

Se les notifica que mediante acuerdo de fecha 15 de febrero del año 2010 dos mil diez, se decretó el aseguramiento del bien mueble consistente en:- 1.- Vehículo Marca Volks Wagen, Tipo Jetta, línea GL, Color Rojo Cereza, con número de Serie 3VWRV09M55M002813, Sin Placas de Circulación, del que en la cajuela se pueden apreciar un par de Placas de Circulación del servicio particular número 563-WNH, del Distrito Federal; afecto a la Averiguación Previa número 010/FECDO/2010-02, por el delito de delincuencia organizada y los que resulten, cometidos en agravio de la sociedad; lo anterior con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21, de la Constitución General de la República, 47 de la Constitución del Estado de Chiapas, 1°, 2°, fracción II, 3°, fracción II, 36, 90, 101 y 550 Bis 15, del Código de Procedimientos Penales en la entidad, 6°, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; 26, 28, 90 y 91 de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; se apercibe para que no se enajenen o graven los referidos bienes asegurados; de igual manera con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación respectiva el referido bien, causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño; quedando a su disposición en las instalaciones de la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, ubicada en 4a. Oriente Sur número 1597, Colonia Obrera, de esta ciudad; así mismo hago de su conocimiento que la notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días.

El Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.- Rúbrica.

Primera Publicación

## Publicación No. 1779-A-2010

**“2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y Centenario de la Revolución Mexicana”  
Procuraduría General de Justicia del Estado  
Contraloría General**

**E d i c t o**

Oficio Núm. PGJE/CG/DPA/MT4/473-Bis/2010

Asunto: El que se indica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

11 de mayo de 2010.

**C. Lic. Juan Armando Molina Pérez,  
Fiscal del Ministerio Público.**

**Presente:**

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2009, derivada del procedimiento administrativo número 195/CG/DPAP/2009, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

**R e s u e l v e**

**Primero.-** Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número 195/CG/DPAP/2009, instaurado en contra de los licenciados **Juan Armando Molina Pérez y Hugo Enrique López Gutiérrez** Fiscal del Ministerio Público y Oficial Secretario (Secretario de Acuerdos Ministeriales), adscritos al Centro Administrativo de Justicia 4 Detenidos, de la Fiscalía de Distrito Metropolitana, así como de **Cynthia Berenice Valseca González**, Fiscal del Ministerio Público Auxiliar adscrita a la de la Fiscalía de Distrito Centro.

**Segundo.-** En términos del considerando IV, de la presente resolución el licenciado **Juan Armando Molina** en su calidad de servidor público con el cargo de Fiscal del Ministerio Público, adscrito **Es Administrativamente Responsable**, de las irregularidades que se le atribuyeron, en términos de los artículos 78, 82, fracción I y IV, 84, fracción III; IV y VIII, 144; 145, fracciones I, II, XIII, XVII y XXI; 146, fracción IV, con relación al artículo 150, fracción I, II y V, así como el 151, fracción VI, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, así como lo establecido en la circular número 02/2007, de fecha 02 de julio de 2007; que se le atribuyeron: por lo que se le impone la sanción administrativa consistente **Amonestación Pública**, con fundamento en los artículos 157, fracción I, con relación al Artículo 159 y 160, Ley Orgánica de Justicia del Estado, vigente en el momento de los hecho.

**Tercero.-** En términos del considerando IV, de la presente resolución el licenciado **Hugo Enrique López Gutiérrez**, en su calidad de servidor público con el cargo de Oficial Secretario de esos

entonces, **Es Administrativamente Responsable**, de las irregularidades que se le atribuyeron, en términos de los artículos 145, fracciones I, II y XIII, así como el 150, en sus fracciones I y VII, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado por lo que se le impone la sanción administrativa consistente **Amonestación Privada**, con fundamento en los artículos 157, fracción I, con relación al Artículo 158, de la Ley Orgánica de Justicia del Estado.

**Cuarto.**- En términos del considerando IV, de la presente resolución la licenciada **Cynthia Berenice Valseca González**, Fiscal del Ministerio Público auxiliar, en su calidad de servidora pública, **No Es Administrativamente Responsable**, de las irregularidades que se le pretendieron atribuir toda vez que su conducta no encuadra en las hipótesis normativas que describen los artículos 144, 145, fracciones I, II, X, XIII, XIV y XXI, 146, fracción IV, con lo establecido en el artículo 150, fracciones I, V, VI, VII y VIII, 151, fracciones VI y VIII, 168, fracción V, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, vigente en la época de los hechos.

**Quinto.**- Con fundamento en los artículos 125, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; notifíquese a las partes la presente resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución y al Fiscal de Distrito Zona Centro y Zona Metropolitana, para los efectos legales correspondientes; de igual manera, hágase el registro correspondiente de dichas sanciones en esta Contraloría General.

**Sexto.**- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del expediente administrativo número 195/CG/DPAP/2009, al Archivo General de la Dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.- **Cumplase.**

Respetuosamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Lic. Karolina Grajales Gómez, Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite Cuatro.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

## Publicación No. 1780-A-2010

"2010, El año del Bicentenario de la Independencia Nacional y  
Centenario de la Revolución Mexicana"

Procuraduría General de Justicia del Estado  
Contraloría General

## E d i c t o

Oficio No. PGJE/CG/DPA/MT1/427/2010

Proc. Admvo. No: 272/CG/DPA/2009

Asunto: El que se indica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

20 de mayo del año 2010.

C. Lic. José Luis Castellanos Escobar.

P r e s e n t e:

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutiveos contenidos en la Resolución de fecha 06 de abril de 2010, derivada del procedimiento administrativo número 272/CG/DPA/2009, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

**Primero.-** Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo número 272/CG/DPA/2009, instaurado en contra del Licenciado José Luis Castellanos Escobar, en su momento Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de trámites número Nueve, Especializada en Asuntos Relevantes, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**Segundo.-** En términos del considerando IV, de la presente resolución, el Licenciado José Luis Castellanos Escobar, Fiscal del Ministerio Público, Es Administrativamente Responsable, de las probables irregularidades en el desempeño de sus funciones que se le atribuyen, y por lo tanto infringió las obligaciones previstas en los artículos 78, 144, 145, fracciones II, XIII, XIV, y por lo mismo su conducta encuadra en las causas de responsabilidad establecidas en el artículo 150, fracción I, VI y VII; de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, vigente en el momento de los hechos, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, con fundamento en el artículo 157, fracción I, con relación al artículo 158, 159 y 160, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, vigente en el momento de los hechos.

**Tercero.-** Con fundamento en el artículos 125, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Notifíquese a las partes la presente resolución, así como al coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución y al Fiscal de Distrito Fronterizo Costa, para los efectos legales correspondientes.

**Cuarto.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del Expediente Administrativo número **272/CG/DPA/2009**, al Archivo General de la Dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

### **C ú m p l a s e**

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Contador Público Pedro Ordóñez Luna, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los Licenciados en Derecho Horacio Reyes Pérez y Raymundo Gutiérrez Beltrán; el primero Director de Procedimientos Administrativos, el segundo Jefe del Departamento de Seguimiento y Sanciones de esta Contraloría General.- **Conste.**

### **A t e n t a m e n t e**

Lic. Fabián Humberto Pérez Hernández, Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número Uno.- Rúbrica.

Primera Publicación

---

### **Publicación No. 1781-A-2010**

**“2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y Centenario de la Revolución Mexicana”  
Procuraduría General de Justicia del Estado  
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada**

### **E d i c t o**

**C. Lili Hernández Sarao,  
y/o A quien corresponda.  
P r e s e n t e :**

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos de la Averiguación Previa número 29/FECDO/2007-10, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21, de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I, II, 3º, fracción II, 36 y 90, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, 25, 26, 27 y 28, Fracción II, de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, notifico a usted que esta Representación Social acordó con fecha 17 de junio de 2007, dos mil siete, el **Aseguramiento Precautorio del Predio**

**Rústico Denominado "La Herradura", ubicado en el Ejido Las Joyas del Municipio de Palenque;** afectos a la indagatoria en comento. Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, cito en 4a. Oriente Sur número 1597, Colonia Obrera, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Averiguación Previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51, del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 de mayo de 2010.

Atentamente

C. Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1782-A-2010

Procuraduría General de Justicia del Estado  
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

Edicto

**Al interesado, representante legal o propietario de los bienes muebles, localizados abandonados a la altura del Panteón Municipal de Tecpatán, Chiapas.**

Se les notifica que mediante acuerdo de fecha 28 de enero del año 2010 dos mil diez, se decretó el aseguramiento de los bienes muebles consistentes en:- 1.- Vehículo **Marca Ford, Tipo Ranger XLT Pick-Up, de Color Rojo, Modelo 1996, con número de Serie 1FTCR10A2TTA36731;** 2.- Teléfono celular **Marca Nokia, de Color Gris con Negro, Model: 1208 B;** afectos a la averiguación previa número 006/FECDO/2010-01, por el Delito de Delincuencia Organizada y los que resulten, cometido en agravio de la sociedad; lo anterior con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21, de la Constitución General de la República, 47, de la Constitución del Estado de Chiapas; 1°, 2°, fracción II, 3°, fracción II, 36, 90, 101 y 550 Bis 15 del Código de Procedimientos Penales en la Entidad, 6°, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; 26 y 27, inciso a) fracción II y del artículo 28, 90 y 91, de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; se apercibe para que no se enajenen o graven los referidos bienes asegurados; de igual manera con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación respectiva los referidos bienes, causarán

abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño; quedando a su disposición en las instalaciones de la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, ubicada en 4a. Oriente Sur número 1597, Colonia Obrera, de esta ciudad; así mismo hago de su conocimiento que la notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días.

El Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 1783-A-2010**

**Procuraduría General de Justicia del Estado  
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada**

**Edicto**

**Al interesado, representante legal o propietario del bien mueble, localizado a la altura del Parque Central, de la ciudad de Reforma, Chiapas.**

Se les notifica que mediante acuerdo de fecha 04 de marzo del año 2010 dos mil diez, se decretó el aseguramiento del bien mueble consistente en:- 1.- Vehículo de la Marca Nissan, Tipo Tsuru, Color Negro con Gris, con Serie número 3NIEB31S8YL151719, sin Placas de Circulación, número de Motor GA16757141R.- 2.- Un Teléfono Celular Marca Nokia, Color Negro con Plata, Modelo: 1200 B, Serie 011655/00/067766/4, con chip integrado de la empresa Telcel V3.0, con número 89520 20908 38229 5271F, con batería integrada de la Marca Nokia BL-5CA, 3.7V, con número 0670495437995P143C24406510, 3.- Un Teléfono Celular de la Marca Huawei, de la telefonía Movistar, Color Negro, Modelo: T156 Serie 011764003135231, con chip integrado de la telefonía Movistar, con número 89520 31103 90213 2793F, con batería integrada de la Marca Huawei, Model HBC65P, s/n: BYD991815026, 2009-09-18; afectos a la Averiguación Previa número 010/FECDO/2010-02, por el Delito de Delincuencia Organizada y los que resulten, cometidos en agravio de la sociedad; lo anterior con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21, de la Constitución General de la República, 47, de la Constitución del Estado de Chiapas, 1°, 2°, fracción II, 3°, fracción II, 36, 90, 101 y 550 Bis 15, del Código de Procedimientos Penales en la Entidad, 6°, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; 26, 28, 90 y 91, de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; se apercibe para que no se enajenen o graven los referidos bienes asegurados; de igual manera con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación respectiva el referido bien, causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño; quedando a su disposición en las instalaciones de la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia

Organizada, ubicada en 4a. Oriente Sur número 1597, Colonia Obrera, de esta ciudad; así mismo hago de su conocimiento que la notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días.

El Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.-  
Rúbrica..

Primera Publicación

---

**Publicación No. 1784-A-2010****“2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y Centenario de la Revolución Mexicana”  
Procuraduría General de Justicia del Estado****Edicto****A quien corresponda.****Presente:**

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos de la Acta Administrativa número **004/FECDO/TAP/2010-02**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21, de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I, II, 3º, fracción II, 36 y 90, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, notifico a usted que ésta Representación Social acordó con fecha 14 de abril de 2010, dos mil diez, el **Aseguramiento Precautorio del Vehículo Marca Volkswagen, Tipo Bora, Color Blanco, sin Placas de Circulación, Serie Placa Vin 3VWFS71K09M031477, Serie Carrocería 3VWFS71K09M081477, Modelo 2009;**, afectos a la Acta Administrativa en comento. Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, Sitio en la 4a. Oriente entre 15a. y 16a. Sur, número 1597, de la Colonia Obrera, carretera Villaflores, Chiapas de esta ciudad, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Acta Administrativa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51, del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 de mayo de 2010.

**Atentamente**

Lic. Faviola Sánchez Hernández, Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada  
Contra la Delincuencia Organizada.- Rúbrica.

Primera Publicación

## Publicación No. 1785-A-2010

**“2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y Centenario de la Revolución Mexicana”  
Procuraduría General de Justicia del Estado  
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada**

**E d i c t o**

**A quien corresponda.**

**P r e s e n t e:**

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos de la Averiguación Previa número **73/FECDO/2009-11**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21, de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I, II, 3º, fracción II, 36 y 90, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, notifico a usted que ésta Representación Social acordó con fecha 13 de noviembre del año próximo pasado 2009 dos mil nueve, el **Aseguramiento Precautorio** de los vehículos (1) un vehículo Marca Renault, Kangoo, Modelo 2006, Color Blanco, con Placas de Circulación DA94930 del Estado de Chiapas, Serie 8\*1FC1J576L008331, Motor Q014614; (2) Un vehículo Marca Volkswagen, Tipo Derby, Modelo 2006, Color Azul, Placas de Circulación DPV1989, del Estado de Chiapas, Serie 8AWJC09E36A713836, (3) Un vehículo Marca Volkswagen, Tipo Jetta, Color Gris, Modelo 2008, con Placas de Circulación 470VTG del Distrito Federal, Motor AXR313575, Serie 3VWYW49M48M626820, (4) Un vehículo Marca Mazda, Modelo 2000, Color Azul con Gris, Serie MM7VNYOW200361369, con Placas de Circulación P298BVP, de Guatemala, C.A. (5) Un vehículo Marca Nissan, Tipo Urvan, Modelo 2008, Color Blanca, Serie JNGAE52S78X005441, con Placas de Circulación 346UVZN, del Distrito Federal (6) Un vehículo Marca Ford, Tipo Pick-up, Modelo 1992, Color Guinda con Gris, con Placas de Circulación DV89487, del Estado de Chiapas, Serie 1FTEX15N2NKV64650; (7) Un vehículo Marca Chrysler, Tipo Neón, Modelo 2000, Color Verde, con Placas de Circulación DPJ9496 del Estado de Chiapas, así como el numerario consistente en la cantidad de **190,000.00 USD (Ciento noventa mil dólares americanos)**; afectos a la indagatoria en comento. Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, Sito en la 4a. Oriente entre 15a. y 16a. Sur, número 1597, de la Colonia Obrera, carretera Villaflores, Chiapas, de esta ciudad, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51, del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 de mayo de 2010.

**A t e n t a m e n t e**

Lic. Faviola Sánchez Hernández, Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1786-A-2010

H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez  
Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano  
Licitación Pública

Convocatoria: 001

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas vigentes aplicables, se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en la licitación que se describe a continuación, para la adjudicación del correspondiente contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado:

37056008-001-10	\$1,800.00 Costo en compranet \$1,500.00	07/06/2010	08/06/2010 9:00 horas	07/06/2010 9:00 horas	14/06/2010 9:00 horas
00000	Construcción de Malla Ciclónica para delimitar el Parque Nacional Cañón del Sumidero, que tiene como trazo Ciudad del Agua.		90 días naturales	2/06/2010	18/09/2010 \$3,000,000.00

Ubicación de la obra: En la localidad de Tuxtla Gutiérrez, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: [Http://www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx), desde la publicación de la presente convocatoria y hasta inclusive seis días naturales previos al acto para la recepción, presentación y apertura de propuestas técnica-económica, o bien en las oficinas de la Dirección de Costos y Concursos de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ubicado en Av. Central Poniente No. 554, 3er. Piso, Tel.: (961) 61 3 15 27, Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. En el horario de 8:00 a 15:00 hrs. De lunes a viernes.
- La procedencia de los recursos: Estatal, autorizado en el oficio No. SPDS/DECSIP/FAFEF-003/10 de fecha 19/05/2010.
- La forma de pago es: En efectivo, mediante cheque certificado o cheque de caja a favor del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chis. Y en compranet a través de pagos en bancos mediante los recibos que genera el Sistema.
- Los licitantes que hayan adquirido las bases a través de compranet deberán de enviar el recibo de pago un día hábil después de la fecha límite de adquirir las bases en las oficinas de la Dirección de Costos y Concursos de la Secretaría de Obras Públicas y

Desarrollo Urbano, ubicado en Av. Central Poniente No. 554, 3er. Piso, Tel.: (961) 61 3 15 27 Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. En el horario de 8:00 a 15:00 hrs. De lunes a viernes.

- El punto de reunión para la visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en Av. Central Poniente No. 554, 3er. Piso, Tel.: (961) 61 3 15 27, Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, correspondiente a la Licitación, en la fecha y horario indicado.
- La Junta de aclaraciones se llevará a cabo en la hora y fecha indicado en: La Sala de Juntas de la Dirección de Costos y Concursos de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ubicado en: Av. Central Poniente No. 554, 3er. Piso, Tel.: (961) 61 3 15 27, Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El acto de presentación y apertura de propuesta técnica-económica será en los días y horarios señalados en la Sala de Juntas de la Dirección de Costos y Concursos de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en Av. Central Poniente No. 554, 3er. Piso, Tel.: 61 3 15 27, Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- La (s) moneda (s) en que deberá (n) cotizarse la (s) proposición (es) será (n): Pesos mexicanos.
- Los planos de la obra estarán disponibles en la Dirección de Costos y Concursos de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ubicado en Av. Central Poniente No. 554, 3er. Piso, Tel.: (961) 61 3 15 27, Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el horario de 8:00 a 15:00 hrs. De lunes a viernes.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán realizarse por períodos mensuales por concepto de obra.

**Los requisitos generales que deberán ser cubiertos y presentados por separados a sus propuestas son:**

1. Conforme al artículo 23, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, deberán presentar Registro de Contratistas 2010, expedido por la Secretaría de la Función Pública y el Padrón de Contratista 2010, del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez. Acreditando el capital contable solicitado, así como la especialidad de acuerdo al tipo de obra que desee participar.
2. Tratándose de personas morales que acrediten su constitución legal y modificaciones mediante acta en testimonio original o certificación notarial correspondiente, así como los poderes convenientes de su representante legal.
3. En el caso de personas físicas, que acrediten su personalidad con la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
4. Especialidad para la Licitación 400 y acreditar experiencia en obra similar en tipo y magnitud, con documentos comprobables (contratos de obras).
5. Constancia de no adeudos fiscales actualizado a la fecha de presentación de propuesta, expedida por la Secretaría de Hacienda.
6. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 43, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
7. Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la Licitación.
8. Para los interesados que decidan agruparse para presentar una propuesta, deberán acreditar en forma individual los requisitos señalados, además de entregar un contrato para la presentación de

propuesta conjunta como se estipula en los artículos 46 y 47, del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

**Anticipos:**

- Se otorgará un anticipo del 30% del importe que proponga el licitante para este ejercicio.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.

**Criterios generales conforme a los cuales se contratará la obra:**

- El H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, con base en el análisis detallado cualitativo y evaluatorio de las proposiciones admitidas, elaborará un dictamen que servirá como fundamento para emitir el fallo de la Licitación, mediante el cual adjudicará el contrato de entre los licitantes a aquel cuya propuesta resulte solvente, porque reúne conforme a las bases de Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Ayuntamiento y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Los licitantes, no podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.

Lic. Jaime Valls Esponda, Presidente Municipal.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 01 de junio de 2010.

---

**Publicación No. 1787-A-2010**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado.

**Sesión Ordinaria de Pleno**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **catorce horas del veintiséis de mayo de dos mil diez**, fecha y hora señaladas para celebrar la Sesión Ordinaria de Pleno, del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, de acuerdo a la convocatoria que fue circulada el veinticinco de mayo de dos mil diez, se hace constar la asistencia de los ciudadanos **José María Chambé Hernández, Genaro Coello Pérez, Miguel Reyes Lacroix Macosay, José Manuel Mantecón Vázquez, Susana Sarmiento López, Julio Serrano Castillejos y Noé Miguel Zenteno Orantes**, magistrados integrantes del Pleno de este Honorable Tribunal, el primero en su calidad de

Presidente, con la asistencia de la ciudadana **Sofía Mosqueda Malanche**, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, por lo que existiendo el quórum requerido, se declara abierta la Sesión y se somete a la aprobación del Pleno el siguiente orden del día: **1.** Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal; **2.** Declaratoria de instalación de la presente sesión; **3.** Lectura y aprobación en su caso del orden del día; **4.** Lectura y aprobación de la sesión anterior; y, **5.** Se somete a consideración de los magistrados que integran el pleno de este Órgano Colegiado el acuerdo por el que faculta a los secretarios de Acuerdos y secretarios de Estudio y cuenta para actuar y dar fe con el Magistrado Instructor en los expedientes que les corresponda conocer en materia electoral, durante el Proceso Electoral 2010. Seguidamente se hace constar que el orden del día y el acta de la Sesión anterior de veintidós de abril del año en curso, fueron aprobados por unanimidad de siete votos de los asistentes.

Acto continuo, el Magistrado Presidente instruye a la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, proceda a desahogar el orden del día, por lo que, en cumplimiento a lo instruido por el Magistrado Presidente, la Secretaria General de Acuerdos procede a dar cuenta al Pleno de este Órgano Colegiado, con el punto cinco del orden del día.

**5.-** Se somete a consideración de los magistrados que integran el Pleno de este Órgano Colegiado el acuerdo por el que faculta a los secretarios de Acuerdos y secretarios de Estudio y cuenta para actuar y dar fe con el Magistrado Instructor en los expedientes que les corresponda conocer en materia Electoral, durante el Proceso Electoral 2010, cuyos puntos de acuerdo son: << **Primero:** Se habilita a los secretarios de Acuerdos de las salas A y B de este Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, para que auxilien, en materia Electoral, en sus funciones jurisdiccionales a la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, durante el Proceso Electoral de 2010, en el que se elegirán a diputados al Congreso del Estado y miembros de ayuntamientos en el Estado. **Segundo:** Se habilita a los secretarios de Estudio y cuenta del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, para que auxilien, en materia Electoral, a los magistrados de su adscripción en la instrucción de los asuntos que les turnen, y en observancia a la garantía de prontitud y expedites en la impartición de Justicia, consagrada en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrán fe pública con respecto a la función jurisdiccional que realicen, debiendo conducirse con estricto apego a las disposiciones legales, bajo pena de incurrir en responsabilidad de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables. **Tercero:** El período por el cual se habilitan a los secretarios comprenderá a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, hasta que este Órgano Colegiado y la Instancia Federal respectiva, resuelvan todos los medios de impugnación que se presenten durante el Proceso Electoral 2010. **Cuarto:** La habilitación será con efectos de sustanciación de expedientes, desde su radicación hasta ponerlos en estado de resolución, debiendo remitir el expediente y el proyecto de sentencia a la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno. En caso de que la sentencia sea impugnada en Instancia Federal, realizarán el trámite respectivo, hasta la devolución de los autos por parte de la autoridad federal. **Quinto:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. **Transitorios:** **Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **Segundo.-** Los casos no previstos en este acuerdo, serán resueltos por el Pleno del Tribunal; o el Presidente, en su caso. >>

Enseguida, el Magistrado Presidente instruye a la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno de este Tribunal, proceda a recabar la votación respecto del proyecto precitado. En atención a lo instruido por el Magistrado Presidente la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, conforme a la lista de asistencia, recaba de cada uno de los magistrados presentes en esta sesión el voto respectivo:

**Magistrado José María Chambé Hernández. A favor del acuerdo presentado.**

**Magistrado Genaro Coello Pérez. A favor del acuerdo de cuenta.**

**Magistrado Miguel Reyes Lacroix Macosay. A favor del acuerdo de cuenta.**

**Magistrado José Manuel Mantecón Vázquez. Con el acuerdo de cuenta.**

**Magistrada Susana Sarmiento López. A favor del acuerdo de cuenta.**

**Magistrado Julio Serrano Castillejos. A favor del acuerdo presentado.**

**Magistrado Noé Miguel Zenteno Orantes. Con el acuerdo de cuenta.**

**Consecuentemente se hace constar que el acuerdo propuesto es aprobado por unanimidad de siete votos de los magistrados que integran el Pleno.**

No habiendo otro asunto que tratar según se desprende del orden del día, se da por concluida la Sesión Ordinaria de Pleno a las catorce horas con treinta minutos de la misma fecha de su inicio, formulándose la presente, la que, previa lectura, ratifican y firman para constancia los señores magistrados **José María Chambé Hernández, Genaro Coello Pérez, Miguel Reyes Lacroix Macosay, José Manuel Mantecón Vázquez, Susana Sarmiento López, Julio Serrano Castillejos y Noé Miguel Zenteno Orantes**, el primero en su carácter de Presidente, de este Honorable Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, ante la ciudadana **Sofía Mosqueda Malanche**, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúan y da fe.

José María Chambé Hernández, Magistrado Presidente.- Genaro Coello Pérez, Magistrado.- Miguel Reyes Lacroix Macosay, Magistrado.- José Manuel Mantecón Vázquez, Magistrado.- Susana Sarmiento López, Magistrada.- Julio Serrano Castillejos, Magistrado.- Noé Miguel Zenteno Orantes, Magistrado.- Sofía Mosqueda Malanche, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno.- Rúbricas.

La suscrita Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

#### **Certifico**

Con fundamento en el artículo 242, fracción VIII, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, que las presentes copias son fiel y exacta reproducción del original de la Sesión Ordinaria de Pleno, de fecha veintiséis de mayo de dos mil diez, constante de dos hojas útiles, entreselladas, foliadas y rubricadas, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, treinta y uno de mayo de dos mil diez.

Lic. Sofía Mosqueda Malanche.- Rúbrica.

**Avisos Judiciales y Generales:****Publicación No. 870-C-2010****Juzgado Tercero del Ramo Civil  
Distrito Judicial Tuxtla Chiapas****Edicto****C. Enrique Cancino Ruiz:**

En el expediente número **979/2009**, relativo al **Juicio Ordinario Civil, (Acción Contradictoria del Dominio de Inmuebles)**, promovido por la empresa **Operadora de Servicios Promocionales y Espectáculos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en su carácter de administrador único **José Roqueñi Reyes**, en contra del **Gobernador del Estado de Chiapas y Otros**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de veintidós de marzo de dos mil diez, ordenó emplazar al demandado **Enrique Cancino Ruiz**, por medio de Edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como de los estrados de éste Juzgado, los siguientes autos:

En diecinueve de marzo de dos mil diez, la suscrita **Laura Ivette Silva Escobar**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido el dieciocho del actual, con folio 3811.- Conste.

Juzgado Tercero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintidós de marzo de dos mil diez.

Se tiene por presentado al Licenciado **José Gregorio Rodríguez Santiago**, con su escrito recibido el dieciocho del actual y copia simple del mismo, por medio del cual solicita se emplace al codemandado **Enrique Cancino Ruiz**, por medio de edictos, al respecto se acuerda:

Visto su contenido y tomando en consideración que fueron agotados los medios para la localización del demandado **Enrique Cancino Ruiz**, al haberse solicitado diversos informes al Director de Tránsito del Estado, Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, Secretario de Seguridad Pública Municipal y Director de Tránsito y Vialidad Municipal, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, además que de la razón actuarial del cinco de marzo de dos mil diez, se advierte que no fue posible localizar al citado demandado en el domicilio que proporcionaron las citadas dependencias y la parte actora; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento al demandado **Enrique Cancino Ruiz**, por medio de Edictos, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de veinticinco de agosto de dos mil nueve, así como del presente proveído; haciéndole del conocimiento al demandado que el término de nueve días que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, quedan a disposición de la parte interesada los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- Notifíquese.

**César Rodríguez Robles**, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada **Rosa María Méndez López**, Primer Secretaria de Acuerdos.

**Insertión**

Juzgado Tercero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veinticinco de agosto de dos

mil nueve. Se tiene por presentado a **José Roqueñi Reyes**, en su carácter de administrador único de la empresa **Operadora de Servicios Promocionales y Espectáculos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, personalidad que se reconoce y se acredita en mérito a la copia certificada de la escritura número dos mil, volumen veintidós, otorgada el diecisiete de agosto de dos mil siete, ante la fe del Licenciado Gilberto Ocaña Méndez, Notario Público número noventa y cuatro del Estado de Chiapas, con su escrito recibido el veintiuno del actual, con el que acompañan el documento antes citado, original de disco compacto que dice contener video, cuatro fotografías, copia certificada de instrumento número ocho mil noventa y cinco, volumen ciento noventa y siete, original de contrato de compraventa, un plano, un croquis, convenio de mutualidad de compraventa, copia certificada del contrato de promesa de compraventa, copia certificada de la escritura número quinientos setenta y seis, volumen seis, copias certificadas del expediente número 651/2009, copias certificadas del expediente número 571/2009, copia simple de escritura número trescientos cuarenta y uno, volumen cuatro y ocho copias simples de traslado, mandándose a guardar en el secreto del Juzgado para su seguridad los citados documentos, por medio del cual viene a demandar en la Vía Ordinaria Civil (Acción Contradictoria del Dominio de Inmuebles) en contra de Gobernador del Estado de Chiapas, Titular del Poder Ejecutivo, con domicilio ampliamente conocido en el Primer Piso del Palacio de Gobierno, en esta ciudad; Licenciado Carlos Jair Jiménez Bolanos Cacho, Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas; con domicilio en edificio Plaza San Marcos, cuarto piso, de esta ciudad, Licenciado Amílcar Gordillo Castro, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, con domicilio en Boulevard Belisario Domínguez número dos mil doscientos setenta, y edificio Plaza San Marcos, tercer piso, de esta ciudad; Augusto Enrique Cancino Solórzano, María Dolores Ruiz Arizmendi, Enrique Cancino Ruiz y Susy Cancino Ruiz, todos con domicilio en Río Guadalquivir,

número ciento cincuenta, Fraccionamiento Colinas del Sur; y de Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con domicilio en Quinta Avenida Norte Poniente número mil trescientos veinte, C.P. 29000, de esta ciudad; las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c) y d) de su escrito de cuenta. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número 979/2009. Con apoyo en los artículos 268, 269, 272 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma que corresponda, con la entrega de las copias simples exhibidas y por conducto de la actuario, emplácese a los demandados para que dentro del término de nueve días conteste la demanda y ofrezca pruebas, apercibidos que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que deje de contestar. De igual forma, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código adjetivo antes invocado. Se tiene por ofrecidas sus pruebas en términos del numeral 268 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles, reservándose este Juzgado sobre su admisión para el momento procesal oportuno. Asimismo y en términos del artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles, y previa acreditación de encontrarse legalmente autorizado para ejercer la profesión de licenciado en derecho, téngase como Abogado patrono al Licenciado José Gregorio Rodríguez Santiago. Por otra parte, se tiene por señalado como domicilio del promovente para oír y recibir toda clase de notificaciones el que menciona en el escrito de cuenta, y por autorizados para los mismos efectos, así como para recoger documentos sin incluir los fundatorios de la acción a la que persona que indica, lo anterior de conformidad con los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles. Así también, para facilitar el manejo del expediente se guardan las copias de traslado, debiendo de ser solicitadas

por la actuario adscrita al momento de llevarse a cabo el emplazamiento correspondiente.- Notifíquese. César Rodríguez Robles, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada Rosa María Méndez López, Primera Secretaria de Acuerdos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 25 de marzo de 2010.

Rosa María Méndez López, Primer Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

10.75 diez metros con setenta y cinco centímetros, colinda con propiedad de Luis Martín Estrada Ramos y Al Poniente; mide 19.00 diecinueve metros, colindando con propiedad de Reyna Matilde Pinto Trujillo; para justificar la posesión y su naturaleza, y demás extremos legales, ofrece el testimonio de Abraham Estrada Trejo, Javier Enrique López Moscoso y Javier Estrada Velasco, convocándose a las personas que se consideren con derechos de contradecir las pretensiones de la promovente y el dicho de los testigos que propone, debiendo exhibir documentos públicos auténticos, quedando en la Secretaría del conocimiento las actuaciones a los interesados.

Yajalón, Chiapas; mayo 3 de 2010.

El Secretario del Ramo Civil, Lic. Amador Díaz Antonio.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 871-C-2010**

**Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas**

**Edicto**

**Al Público en General:**

En el expediente número 34/2007, relativo a la Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-perpetuam, promovido por Félix Israel Trujillo Pinto, se ordenó publicar dicha solicitud por medio de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado que se edita en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, en los Estrados de este Juzgado y en lugares públicos de Yajalón, Chiapas, para acreditar su posesión real y material respecto al predio urbano ubicado en 4a. Avenida Norte Oriente, sin número, barrio San Antonio de esta Ciudad de Yajalón, Chiapas; con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** mide 24.70 treinta y cuatro metros con setenta centímetros, colinda con 4a. Avenida Norte Oriente; **Al Sur:** mide 31.90 treinta y un metro con noventa centímetros, colinda con la prolongación de la 3a. Avenida Norte Oriente; **Al Oriente:** mide

**Publicación No. 872-C-2010**

**Edicto**

**Juzgado Primero del Ramo Civil  
Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez**

Publicación de los Puntos Resolutivos de la Sentencia Definitiva de fecha 22 de febrero de 2010.

En el expediente número 509/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por René Villatoro Robledo, en contra de Paulo Ingeniería y Arquitectura, S. A. de C. V., representado por el Ingeniero Armando Lozada Valera, en su carácter de administrador único; En cumplimiento al punto resolutivo octavo de la sentencia definitiva de fecha 22 de febrero de 2010, de conformidad con lo establecido por el artículo 617 de la Ley Adjetiva Civil, se ordenó

publicar por medio de Edictos que deberán de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutivos de la misma, para quedar como sigue:

**R e s u e l v e:**

**Primero.-** Ha procedido la vía Ordinaria Civil de Prescripción Positiva, promovida por **René Villatoro Robledo** en contra de **Paulo Ingeniería y Arquitectura, S. A. de C. V., Armandó Lozada Valera y el Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado**, en la que la actora acreditó los elementos constitutivos de su acción en contra de la primera, en tanto que el segundo no se encuentra legitimado y el tercero no se excepcionó; en consecuencia.

**Segundo.-** Por no haber operado la prescripción positiva a favor de la actora, se declara que de poseedora se ha convertido en propietaria por el transcurso del tiempo, respecto a! inmueble ubicado privada artículo 123, lote número 23, manzana 2, del Fraccionamiento "Magisterio 2000" de esta ciudad, con superficie de 119 M2 ciento diecinueve metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** 07.00 siete metros, colinda con el lote número 09, de la misma manzana 02; **Al Sur:** 07.00 siete metros, con privada artículo 123; **Al Oriente:** 17.00 diecisiete metros, colinda con lote número 24, de la misma manzana 2, **Al Poniente:** 17.00 diecisiete metros, con el lote número 22.

**Tercero.-** Una vez que legalmente sea ejecutable esta sentencia, expídase a la actora copia certificada de la misma e inscribese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, para que le sirva como título de propiedad.

**Cuarto.-** Gírese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, para que proceda hacer las anotaciones correspondientes en los antecedentes registrales de la propiedad del

inmueble que se encuentra inscrito bajo el número 2119, del libro nueve, tomo II, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, con fecha 19 diecinueve de noviembre de 2001 dos mil uno, por virtud de que el lote prescrito constituye una fracción de ella.

**Quinto.-** Gírese oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural de este Distrito Judicial, para hacer del conocimiento la traslación de dominio del inmueble motivo del litigio.

**Sexto.-** De conformidad con lo previsto con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, publíquese los resolutivos de la sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

**Séptimo.-** No se hace especial condena de costas en esta instancia.

**Octavo.-** Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Licenciada **Sandra Luz Ochoa Carboney**, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Primer Secretaria de Acuerdos, Licenciada **Brenda Lucía Duque de Estrada Aguilar**, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 15 de abril de 2010.

La Secretaria de Acuerdos, Lic. **Brenda Lucía Duque de Estrada Aguilar.**- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

## Publicación No. 873-C-2010

Juzgado Primero del Ramo Civil  
Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez

## E d i c t o

**C. Jaime Enrique Zavala Clímaco e Isabel Solís Candelaria.**

Donde se encuentre:

En el expediente número 1434/2008, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por **Hipotecaria Nacional S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado** actualmente **Hipotecaria Nacional S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA BANCOMER** a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de **Jaime Enrique Zavala Clímaco y/o Isabel Solís Candelaria**, se ordeno publicar el auto de fecha 01 de octubre del actual, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico local de amplia circulación en esta entidad, cuyo proveído a la letra dice:

Por presentado el Licenciado Marcelo Vidal Alonso, con su escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 30 de septiembre del presente año. Al efecto, y toda vez que obran en autos las contestaciones de los oficios girados a diversas dependencias mediante los cuales informan que No se localizó registro a nombre de los demandados **Jaime Enrique Zavala Clímaco e Isabel Solís Candelaria** y tomando en cuenta las manifestaciones realizadas por el promovente, en consecuencia y con fundamento en el artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, desde estos momentos se ordena que los referidos demandados **Jaime Enrique Zavala Clímaco e Isabel Solís Candelaria**, sean emplazados por medio de edictos, que deben publicarse por 03 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado,

así como en un periódico local de amplia circulación en esta entidad, mismos que queda a elección del promovente, en el cual se le haga saber que dentro del plazo de 09 nueve días contados a partir de la última publicación de los edictos, den contestación a la demanda instada en su contra, por **Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado**, actualmente **Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA BANCOMER**, a través del **Licenciado Marcelo Vidal Alonso**, en el juicio hipotecario deducido del expediente número 1434/2008, respecto al contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, con el apercibimiento que en caso de No contestarla dentro de dicho término, se les tendrá por precluido sus derechos para hacerlo y se les decretará la rebeldía del presente juicio, previniéndoseles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndose que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se les notificarán por las listas de acuerdos y estrados de éste Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.- Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la ciudadana Licenciada Sandra Luz Ochoa Carboney, Jueza Primera del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, ante la ciudadana Alejandra Marroquín Solís, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.\*

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 de octubre del año 2009.

A i e n t a m e n t e .

C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Vanessa Castañón Montero.- Rúbrica.

Segunda Publicación

## Publicación No. 878-C-2010

**Poder Judicial del Estado de Chiapas  
Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil  
Distrito Judicial de Huixtla, Chiapas**

**E d i c t o****C. Juan Carlos Flores Pinto.**

Donde se encuentre:

En el expediente número 284/2009, relativo al juicio Ordinario Civil de Cumplimiento de Contrato y Otorgamiento de Escrituras, promovido por **Rubén Hernández Castro** en contra de **Juan Carlos Flores Pinto**, el Juez de conocimiento por auto de 17 diecisiete de mayo del año 2010 dos mil diez, se abre el término de 30 treinta días para el desahogo de pruebas y se ordenó notificar personalmente en términos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 615 y 617, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, al demandado **Juan Carlos Flores Pinto**, para que comparezca con identificación oficial a este Órgano Jurisdiccional a las 13:00 trece horas del día 01 uno de julio del año en curso, a desahogar la diligencia de reconocimiento del contenido y firma del recibo de pago por la cantidad de \$160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), apercibido que en caso de no comparecer sin alegar justa causa, se le tendrá por reconocido el mismo, como si se estuviese legítimamente hecho; así como el desahogo de la prueba confesional a su cargo, a las 10:00 diez horas del día 01 uno de julio del año actual, apercibido que de no comparecer sin alegar justa causa en la hora y fecha antes señalada, a petición de parte será declarado confeso de las posiciones que previamente fueren calificadas de legales, así como el desahogo de la testimonial a cargo de los testigos propuestos por la parte actora los señores Servando Toledo Canseco y Prisciliano Rodríguez García, señalándose para tal efecto las 11:00 once horas del día 30 treinta de junio del año actual; quedando citado la parte demandada si a sus intereses

conviniere comparezca a la diligencia en la hora y fecha señalada.

Ordenándose publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de este Juzgado y otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, en términos del artículo 615 y 617, del Ordenamiento Legal antes invocado.

Huixtla, Chiapas, mayo 26 de 2010.

**A t e n t a m e n t e**

La Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Alma Luz Robles Ramírez.- Rúbrica.

Primera Publicación

## Publicación No. 879-C-2010

**Juzgado Cuarto del Ramo Civil, Distrito Judicial  
de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

**E d i c t o****Adolfo Melgar Santos.**

Donde se encuentre:

En el expediente número 546/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por **Roberto Morales Castro**, apoderado legal de **Jorge Morales** en contra de **Sanatorio Rojas S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente lo represente, y en virtud de ignorarse el domicilio del demandado **Adolfo Melgar Santos**, quien fue llamado a juicio. El Juez del conocimiento en auto de 14 catorce de abril del año en curso, ordenó correr traslado y emplazar al citado demandado por medio de edictos que habrán de publicarse por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la entidad, así como en los estrados de este

Juzgado; para que dentro del término de 09 nueve días, a partir del día siguiente a que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado **Adolfo Melgar Santos**, a contestar demanda, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 298 de la ley antes invocada y a oponer excepciones si así conviniere a sus intereses, caso contrario se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior de conformidad con el artículo 279, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán efectos por estrados.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 26 de mayo de 2010.

La Segunda Secretaria del Juzgado, Lic. María del Carmen Pérez Camacho.- Rúbrica.

Primera Publicación

---

**Publicación No. 880-C-2010**

**Poder Judicial del Estado de Chiapas  
Juzgado de Primera Instancia del Ramo  
Civil de Huixtla, Chiapas**

**Edicto**

**C. Fadia Villalobos Camacho.**

Donde se encuentre:

En el expediente número 247/2009, relativo al **Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario**, promovido por **Carlos Reyes Díaz**, en contra de **Fadia Villalobos Camacho**, el Juez del conocimiento por auto de fecha 20 veinte de abril del año 2010 dos mil diez, se ordenó publicar

edictos por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de mayor circulación en esta Ciudad, de preferencia aquel que se publica semanalmente en esta localidad, para hacerle saber que se encuentra radicado el presente **Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario**, concediéndole un término de nueve días contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos conteste la demanda instaurada en su contra, promovido por **Carlos Reyes Díaz**, caso contrario se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán y surtirán sus efectos por medio de listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado. Se faculta la Secretaría del conocimiento a fin de que elabore los edictos respectivos.

La emplazo a Usted en los términos antes ordenados, quedando en la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado respectivo, con fundamento en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Huixtla, Chiapas; a 20 de mayo de 2010.

La Primer Secretaria de Acuerdos, Lic. Patricia Analí Rosaldo Canel.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 881-C-2010**

**Juzgado Primero del Ramo Civil  
Distrito Judicial de Las Casas, Chiapas**

**Edicto**

**Geovani Chacón Gordillo.**

Donde se encuentre:

En el expediente número 678/2008, relativo a la Via Ordinaria Civil de Divorcio Necesario, promovido por **Maira Martínez Alegría**, en contra de **Geovani Chacón Gordillo**, el Juez del conocimiento con fecha 02 dos del mes de junio del año 2009 dos mil nueve, dictó un auto que literalmente dice:

Juzgado Primero del Ramo Civil.- San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 02 dos del mes de junio del año 2009 dos mil nueve.

Téngase por presentado el Licenciado Alonso Cruz Hipólito, con su escrito fechado el día 20 veinte del mes de febrero del año 2009 dos mil nueve, y con razón de recibido el día 29 veintinueve del mes de mayo del año en curso, por medio del cual solicita se emplace al demandado por edictos en relación a las manifestaciones que hace alusión en su escrito de cuenta.- Al efecto, se tienen por ciertas sus aceveraciones del promovente, en consecuencia, tomando en cuenta el estado que guardan los presentes autos y las pruebas documentales rendidas, se ordena emplazar al demandado **Geovani Chacón Gordillo**, por medio de Edictos, que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la entidad, así como en los estrados de este Juzgado, de siete en siete días para que dentro del término de 09 nueve días contesten la demanda instaurada en su contra, de conformidad con el artículo 121, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar, Así mismo,

prevéngasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publica diariamente en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 111, del Código Adjetivo Civil; quedando los edictos de referencia a disposición del promovente para que haga las publicaciones correspondientes. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 20 veinte del mes de enero del año 2010 dos mil diez.

Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada **María Guadalupe López Morales.- Rúbrica.**

Primera Publicación

**Publicación No. 882-C-2010**

**Poder Judicial del Estado  
Distrito Judicial de Acapetahua, Chiapas**

**Edicto**

**C. Ana Isela de Paz Ramos.**

Donde se encuentre:

En el expediente número 461/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **Miguel Ángel de la Rosa Duque**, en contra de **Ana Isela de Paz Ramos**; se dictó un proveído que a la letra dice: "Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Acapetahua, Chiapas; a diecisiete de marzo de dos mil diez.- Por presentado el diez del actual, el escrito suscrito por **Miguel Ángel de la Rosa Duque**. Al efecto por cuanto de autos constan los informes rendidos por el Juez Rural Municipal del Ejido "Abraham González" del municipio de Mapastepec, Chiapas, quien informó que la señora **Ana Isela de Paz Ramos**, desde hace aproximadamente cinco años, ya no vive en

dicho ejido, sin poder informar el lugar donde vive actualmente; y el Jefe de Grupo Habilitado de la Policía Especializada de Mapastepec, Chiapas, informa que en repetidas ocasiones, se ha constituido a la Colonia Abraham González, municipio de Mapastepec, Chiapas, con la finalidad de obtener datos de la señora **Ana Isela de Paz Ramos**, y al preguntar con diferentes personas, sobre la dirección de ésta o donde puede ser localizada, le manifiestan que no conocen a la referida persona y que no tienen idea si vivió en ese lugar, que todos son muy conocidos y que es la primera vez que escuchan de la citada demandada.- Así también constan el informe rendido por el Vocal Secretario y Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Chiapas, quienes informaron del domicilio que la demandada tiene registrado en esa dependencia mismo que coincide con el proporcionado por la parte actora como último domicilio.- Asimismo, consta en autos las testimoniales vertidas por Eginardo Castillejos Alfaro y Vicente Gutiérrez Peñas, quienes coincidieron en manifestar que desconocen el lugar en donde actualmente se encuentre la demandada; en estas condiciones, como lo pide el promovente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación en la zona, emplácese a la demandada **Ana Isela de Paz Ramos**, para que dentro del término de nueve días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con el artículo 279, Párrafo IV, del citado ordenamiento legal, dentro de dicho término, deberá de señalar domicilio en esa población, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, como lo disponen los artículos 111 y 615, del Código Adjetivo Civil en vigor.- Elabórense los

edictos correspondientes, insertándose las prevenciones establecidas en el proveído de fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho, y en su oportunidad, haga la secretaría del conocimiento el cómputo respectivo, quedando a disposición de la demandada, en dicha secretaría, las copias del traslado y sus anexos.- Notifíquese y cúmplase.- Proveído y firmado por la Licenciada Selene González Díaz, Jueza del Ramo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial por ante la Licenciada Silvia Medina Figueroa, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.- **Inserción de Diverso Auto.** "Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Acapetahua, Chiapas; a cuatro de diciembre de dos mil ocho.- Por presentado el escrito recibido el dos del actual, suscrito por **Miguel Ángel de la Rosa Duque**, y anexos que acompaña consistentes en acta de matrimonio original, un acta de nacimiento original, una copia certificada de constancia de abandono de hogar y copias para el traslado respectivo, al efecto, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda; dese aviso de su inicio a la superioridad.- En la Vía Ordinaria Civil, se tiene al accionante **Miguel Ángel de la Rosa Duque**, demandado de **Ana Isela de Paz Ramos**, con domicilio en la Colonia Abraham González, frente a la Iglesia Evangélica del municipio de Mapastepec, Chiapas; las pretensiones que menciona en los incisos A), B), C) y D) de su ocurso de cuenta; en consecuencia, este Juzgado se declara competente para conocer del juicio, conforme al artículo 158, Fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, admitiéndose la demanda en la vía y forma propuesta, en términos de los artículos 268 y 269, del citado ordenamiento legal, asimismo por conducto del actuario adscrito, córrase traslado y emplácese a la demandada **Ana Isela de Paz Ramos**, para que dentro del término de nueve días, contados a partir del día siguiente al en que sea emplazada, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo en el término concedido se le tendrá contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que en dicho término señale domicilio en esta

población para oír y recibir notificaciones, de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado.- Como lo dispone el artículo 278, del Código Sustantivo Civil en vigor, se dictan provisionalmente y solo mientras dure el procedimiento, las siguientes disposiciones:- I.- Respecto a esta fracción, atendiendo a las manifestaciones del accionante, quien expresa que desde el quince de junio de dos mil cinco, se encuentra separado de su cónyuge, por tal motivo resulta innecesario determinar las condiciones que establece la citada fracción.- III.- En cuanto a esta fracción se fija como medida provisional alimenticia a favor de la demandada y su menor hija **Guadalupe de la Rosa de Paz**, la cantidad que resulte del 35% treinta y cinco por ciento del salario mínimo vigente en la zona, debiendo el accionante de cubrir el pago de la primera mensualidad y la garantía de las subsecuentes, por conducto de la actuario adscrita, asistida de la demandada requiera al actor el pago ordenado, apercibido que de no hacer el pago requerido, se le embargarán sueldos, salarios, bienes y demás percepciones que devenga el actor y que basten a garantizar lo ordenado.- IV.- Se previene a los cónyuges para que se abstengan de causarse perjuicios a sus respectivos bienes o a los de la sociedad conyugal.- V.- Respecto a esta fracción, se deja de dictar las medidas precautorias que la ley establece, respecto de la mujer que quede encinta, en virtud de que no hay elementos para corroborar tal situación.- VI.- Toda vez que con el acta de nacimiento de la menor hija habida dentro del matrimonio, se advierte que ésta es menor de siete años de edad, se deja de proveer respecto a esta fracción, dado que debido a la edad de dicha menor, aún no puede emitir una opinión respecto a las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres.- VII.- Respecto a esta fracción, por los motivos expuestos en líneas antecedentes, se deja de proveer al respecto.- VIII.- Atendiendo a los hechos de la causal invocada, este juzgador considera innecesario, tomar las medidas a que se refiere esa fracción.-

IX.- Por cuanto que el accionante, **no expresa** que se hayan otorgado mandato entre **cónyuges**, se **deja de observar** lo dispuesto por **esta fracción**.- X.- Se previene a ambos cónyuges, **para que** bajo protesta de decir verdad, exhiban un inventario de sus bienes y derechos, así como los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, especificando el título bajo el cual adquirieron o poseen el valor que estimen que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición, debiendo durante el procedimiento de proporcionar la información complementaria y comprobación de datos que se proporcionen y demás necesarios.- Con fundamento en lo dispuesto por el 298, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene al ocursoante ofreciendo las pruebas que menciona, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.- Como lo dispone el artículo 984, del referido ordenamiento legal, por conducto de la actuario adscrita, dese **vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito**, para que manifieste lo que a su derecho convenga.- Asimismo, se ordena girar oficios a las siguientes dependencias.- 1.- Instituto Mexicano del Seguro Social, con residencia en la Ciudad de Tapachula, Chiapas, para efecto de que informe a este Juzgado si el actor **Miguel Ángel de la Rosa Duque** y la demandada **Ana Isela de Paz Ramos**, están inscritos en algún régimen de seguridad social, o están registrados como empleados de algún patrón.- 2.- Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, para que informe a este Juzgado si están registrados el actor **Miguel Ángel de la Rosa Duque** y la demandada **Ana Isela de Paz Ramos**, están inscritos en algún régimen de seguridad social de ese instituto.- 3.- Al Delegado de la Secretaría de Finanzas Secretaría de Ingresos de Huixtla, Chiapas, para que informe a este Juzgado si el actor **Miguel Ángel de la Rosa Duque** y **Ana Isela de Paz Ramos**, tienen registrado a su nombre algún vehículo de su propiedad.- 4.- A la Delegada del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial si el actor **Miguel Ángel de la Rosa Duque** y la demandada

Ana Isela de Paz Ramos, tienen algún bien inmueble inscrito a su nombre.- Informes que deberán rendir dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio ordenado, de no hacerlo sin justa causa en el término indicado, se impondrá al titular o encargado de las citadas dependencias, multa de diez días de salario mínimo vigente en el estado, la que se incrementará por igual cantidad por cada día de incumplimiento, sin perjuicio de aplicar cualquier otra de las medidas de apremio señaladas en el artículo 73, del ordenamiento legal invocado.- Previa ratificación del escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2560, del Código Civil en vigor, se tiene como mandatario judicial del promovente al Licenciado Horacio Pérez Palacios, quien deberá de comparecer ante este Juzgado debidamente identificado a la aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido, debiendo acreditarse Licenciado en Derecho.- Se tiene al

accionante señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Juzgado; autorizando para recibir notificaciones a la persona que menciona en su escrito que se provee.- Notifíquese y cúmplase.- Proveído y firmado por el Licenciado Artemio Fredy Alfaro Alfaro, Juez del Ramo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial por ante la Licenciada Silvia Medina Figueroa, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.”.- Doy fe.

Acapetahua, Chiapas; a 22 de marzo del año 2010.

A t e n t a m e n t e

La Secretaria de Acuerdos, Lic. Silvia Medina Figueroa.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 883-C-2010**

**Factor Humano Administradores de Personal, S.C.  
Balance Final de Liquidación al 30 de abril de 2010**

<b>Activo</b>		<b>Capital Contable</b>	
<b>Circulante</b>		Capital social	4,305,000.00
Caja y bancos	0.00	Resultados acumulados	(2,637,608.24)
Clientes	0.00	Resultado del ejercicio	(1,667,391.76)
Impuestos a favor	0.00		
Accionistas	<u>0.00</u>	Total capital contable	0.00
<b>Total activo circulante</b>	<b>0.00</b>		
<b>Total activo</b>	<b><u>0.00</u></b>	Total pasivo más capital	<u>0.00</u>

Sr. Gabriel Hernández Gutiérrez, Liquidador.- Rúbrica.

Publicación No. 884-C-2010

Outsourcing Integral del Sureste, S.C.  
Balance Final de Liquidación al 30 de abril de 2010

<b>Activo</b>		<b>Capital Contable</b>	
<b>Circulante</b>			
Caja	0.00	Capital social	2,805,000.00
Bancos	0.00	Resultados acumulados	(2,119,680.93)
Clientes	0.00	Resultado del ejercicio	<u>(685,319.07)</u>
Impuestos a favor	0.00		
Accionistas	<u>0.00</u>	Total capital contable	0.00
Total activo circulante	0.00		
<b>Fijo</b>			
Total activo fijo	0.00		
Total activo	<u>0.00</u>	Total pasivo más capital	<u>0.00</u>

Sr. Jesús Alberto León Ramírez, Liquidador.- Rúbrica.